



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2024 de fecha 23 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-017/2024

POR LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIO DE PAGO DE NÓMINAS ENTRE EL BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

VISTO: El Expediente Digital C.A. N° 693/2024, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 18 de abril de 2024, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 028/2024, de fecha 17 de abril de 2024, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIO DE PAGO DE NÓMINAS ENTRE EL BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)"; y

CONSIDERANDO: Que, la Nota Interna CA N° 008-0158/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, registrado en el sistema de expedientes como IN6-0143-2024-000009, mediante la cual, la Secretaría del Consejo de Administración, informó que la Máxima Autoridad, en Sesión N° 008/2024, de fecha 14 de febrero del presente año, luego de analizar el expediente identificado como CA N° 277/2024, "*Nota remitida por el Banco GNB Paraguay S.A.E.C.A., por la cual ofrece el servicio de pago de haberes a funcionarios del IPS, por red bancaria*", ha dispuesto encomendar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano y por su intermedio a las áreas técnicas competentes, *proceda a analizar la propuesta de servicio de pago de haberes a funcionarios presentada por el Banco GNB Paraguay S.A.E.C.A.*;

Que, verificado el borrador de la Solicitud se establece que el objetivo principal es permitir el Pago de Haberes a los funcionarios mediante los servicios ofrecidos por el Banco GNB S.A.E.C.A., para ello, el IPS depositará en una cuenta abierta a su nombre en el Banco la totalidad de los sueldos que correspondan a sus funcionarios y ordenará transferir de esta cuenta, el monto en guaraníes y/o dólares americanos del total de sueldos del personal afectado. El Banco, se compromete en consecuencia siempre que se dieren cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta solicitud al procesamiento y acreditamiento de salarios a los funcionarios del IPS, de conformidad a expresas instrucciones de esta;

Que, la Cláusula Quinta establece las condiciones financieras del Servicio de Pago de Nóminas y refiere que el Banco no percibirá monto alguno en concepto de comisión por cada procesamiento de la nómina de funcionarios del IPS; y la Cláusula Sexta establece las

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 028/2024 de fecha 23 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-017/2024

condiciones financieras adicionales del servicio y refiere que el Banco no percibirá monto alguno en concepto de comisión por el procesamiento y adhesión al sistema de la Red de Cajeros Automáticos (ATM);

Que, en relación a la vigencia la Cláusula Décimo Sexta establece que: *"El plazo de duración de este servicio es de (4) cuatro años contados a partir de la fecha de la firma del mismo y será renovado a su vencimiento en forma automática. Las Partes podrán dar por rescindido el presente servicio antes del vencimiento sin necesidad de expresión de causa, y sin incurrir en responsabilidad u obligación alguna, en cuyo caso será necesaria la comunicación por escrito bajo acuse de recibo a la otra parte con una anticipación no menor a 3 (tres) meses"*;

Que, la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a través del Informe Técnico DSC/DS2 N° 040/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, remitió la propuesta a la Dirección de Tesorería dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales para su análisis; al respecto, la Dirección de Tesorería de la Gerencia Administrativa y Financiera, a través de sus áreas técnicas, por Providencia de fecha 5 de marzo de 2024, informó que *"...no habría inconvenientes para operar con el mencionado banco, siempre y cuando los trámites administrativos y sistémicos de rigor se encuentren culminados"*;

Que, el Departamento de Relaciones Nacionales dependiente de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, ha procedido a analizar los términos de la propuesta presentada por el Banco de referencia y recomendó mediante Providencia PR/SRI/DRN/N° 052/2024, de fecha 13 de marzo de 2024, suprimir el apartado correspondiente a la Cláusula Primera de la propuesta la cual refiere: *"...queda expresamente establecido que el ANEXO II contendrá la nómina inicial de funcionarios que deberán percibir sus sueldos, que deberá ser actualizada acorde a las previstas en esta solicitud"*, esto considerando que el IPS solo deberá enviar la nómina correspondiente de los funcionarios interesados en la prestación del servicio ofrecido por el Banco, además, en atención a que el contrato no implica ningún costo para el IPS, se ajustan las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Décima Quinta de tal forma a no dejar abierta ninguna posibilidad de cobro a futuro, asimismo se eliminan los apartados Tercero, Quinto y Sexto del ANEXO I a los efectos de armonizar el mismo con las modificaciones citadas anteriormente;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. AÑA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 028/2024 de fecha 23 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-017/2024

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 172/2024, de fecha 02 de abril de 2024, la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social manifestó; *"...tras un detallado análisis jurídico del contrato propuesto para el pago de haberes a funcionarios del IPS con el banco GNB, esta Dirección Jurídica concluye que no se observan objeciones de índole legal para que el proyecto sea elevado a consideración del Consejo de Administración del IPS"*;

Que, se tuvieron en cuenta las modificaciones observadas por las áreas técnicas y los ajustes propuestos por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano y la Dirección de Tesorería, conforme obran en los antecedentes, así como el parecer favorable de la Gerencia Administrativa y Financiera y del Banco GNB Paraguay S.A.E.C.A., en cuanto a los términos de la Solicitud;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1º) Aprobar la suscripción de la Solicitud de Servicio de Pago de Nóminas entre el Banco GNB Paraguay S.A.E.C.A. y el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 05 (cinco) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2º) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, la Solicitud de Servicio de Pago de Nómina entre el Banco GNB Paraguay S.A.E.C.A. y el Instituto de Previsión Social (IPS), aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 3º) Disponer que la Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Tesorería, y la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, en carácter de administradores, realicen el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en la Solicitud.-----

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 028/2024 de fecha 23 de abril de 2024

RESOLUCIÓN C.A. N° 028-017/2024

- 4°) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, a realizar las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción de la Solicitud de Servicio de Pago de Nóminas aprobado en el Art. 1° de la presente Resolución.-----
- 5°) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

SC/fm/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

SOLICITUD DE SERVICIO DE PAGO DE NÓMINAS

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes _____ del año 2024, comparece: el **Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ**, con documento de identidad N° 429.148, en nombre y representación del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en calidad de Presidente, con facultades suficientes para este acto, fijando domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera y Constitución de la ciudad de Asunción (en adelante **EL INSTITUTO**) quien solicita al **BANCO GNB PARAGUAY S.A.E.C.A.** con domicilio en Avenida Mariscal López y Torreani Viera de la ciudad de Asunción (en adelante **EL BANCO**) el **SERVICIO DE PAGO DE NÓMINAS**, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Por la presente **EL INSTITUTO** solicita a **EL BANCO**, y este se compromete a emitir **TARJETAS DE DÉBITO** individuales (en adelante la **TARJETA**) a nombre de los funcionarios de **EL INSTITUTO**, para lo cual deberá disponer, según cual fuere el caso, la apertura de cuentas corrientes y/o de ahorro individuales a la vista, en moneda local y/o dólares americanos, a nombre de los funcionarios de **EL INSTITUTO** en **EL BANCO**. Dentro del mismo plazo, **EL INSTITUTO** depositará en una cuenta abierta a su nombre en **EL BANCO** la totalidad de los sueldos que correspondan a sus funcionarios y ordenará transferir de esta cuenta, el monto en guaraníes y/o dólares americanos del total de sueldos del personal afectado. **EL BANCO**, se compromete en consecuencia siempre que se dieren cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta solicitud al procesamiento y acreditamiento de salarios a los funcionarios de **EL INSTITUTO**, de conformidad a expresas instrucciones de esta.

Esta Solicitud se considerará aceptada una vez que **EL BANCO** ejecute las instrucciones de **EL INSTITUTO**, sin otro requisito adicional.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula primera, los funcionarios de **EL INSTITUTO** que tengan cuentas habilitadas en **EL BANCO** y sujeto a esta solicitud, podrán realizar solamente a través de las **TARJETAS DE DEBITOS** entregadas, las siguientes operaciones en los cajeros automáticos al cual **EL BANCO** esté adherido: i) Extracciones de efectivo; ii) cambio de contraseña; iii) pedidos de saldos; iv) compras en comercios adheridos a la Red de Cajeros Automáticos **INFONET**; v) consulta de extracto y en general cualquier operación permitida y habilitada por los cajeros automáticos de la **Red INFONET**.

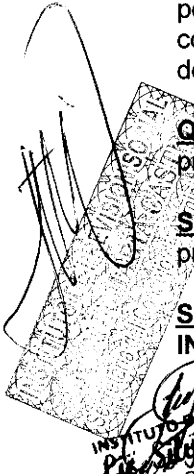
TERCERA: **EL BANCO** suscribirá con cada funcionario el formulario de apertura de cuenta electrónica y el Contrato Único de Servicios, la primera **TARJETA** emitida no tendrá costo. En caso de extravío, pérdida y/o robo de la **TARJETA** el costo de reposición estará a cargo del funcionario de **EL INSTITUTO**, debitándose en forma automática de la cuenta del mismo en el momento de realizarse la regrabación de la **TARJETA DE DÉBITO**, **SIEMPRE Y CUANDO TUVIERE PROVISIÓN DE FONDOS SUFICIENTES**.

CUARTA: Las cláusulas de la presente solicitud serán aplicadas exclusivamente a los funcionarios de **EL INSTITUTO** que soliciten el pago de sus haberes a través de **EL BANCO**. En este sentido, **EL INSTITUTO** deberá comunicar vía nota, y/o cualquier otro medio que en el futuro se indique, a **EL BANCO**, inmediatamente de producido alguna desvinculación de su personal que reciba pagos a través de **EL BANCO**, y por su parte, **EL BANCO** realizará, si correspondiere, los descuentos de las deudas pendientes del mismo conforme a autorización del funcionario.

QUINTA: **EL BANCO** no percibirá monto alguno en concepto de comisión por cada procesamiento de la nómina de funcionarios.

SEXTA: **EL BANCO** no percibirá monto alguno de **EL INSTITUTO**, en concepto de comisión por procesamiento y adhesión al sistema de la Red de Cajeros Automáticos (ATM).

SÉPTIMA: **EL BANCO** debitará de la cuenta corriente y/o de ahorros del funcionario de **EL INSTITUTO** el monto establecido en el Anexo I que forma parte del presente contrato, o el que


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dr. Jorge Magno Brítez
Dpto. de Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dr. Bettina Albertini
Directora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

sea establecido en el futuro conforme al tarifario, por cada una de las operaciones que realicen con la **TARJETA**.

OCTAVA: **EL BANCO** se obliga a pagar interés a los funcionarios ahorristas que mantengan un saldo promedio trimestral que exceda la suma mínima establecida por **EL BANCO**, a una tasa vigente para este tipo de cuenta.

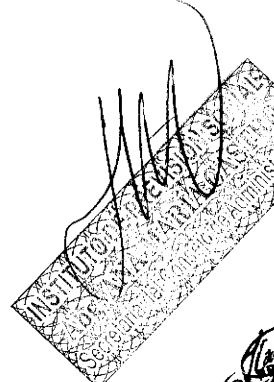
NOVENA: **EL BANCO** proveerá los medios para que cada uno de los funcionarios de **EL INSTITUTO** que figuren en la nómina con cuentas habilitadas, accedan al extracto de su cuenta con los movimientos registrados en la misma y el saldo actualizado, el cual será obtenido haciendo uso de la red de Cajeros Automáticos (ATM), al cual **EL BANCO** se encuentra adherido. Además, podrán acceder a esta información a través del Servicio de Home Banking ingresando a través de la página Web del Banco (www.bancognb.com.py) y cualquier otra vía que disponga **EL BANCO**.

EL BANCO podrá modificar las condiciones establecidas en la solicitud de apertura de la cuenta electrónica, por lo cual servirá la comunicación en tal respecto que se haga a **EL INSTITUTO** de suficientemente notificación al funcionario.

DÉCIMA: **EL INSTITUTO** se obliga, a los efectos aquí previstos, a proveer a **EL BANCO** los formularios debidamente completados y firmados, con las fotocopias de cédulas y registros de firmas correspondientes a cada una de las cuentas a ser abiertas, más una nota con firmas autorizadas por **EL INSTITUTO**, comunicando la inclusión del personal al Servicio de Pago de Nóminas, que deberá ser acompañada por detalle conteniendo por lo menos el nombre y número de documento (C.I.) de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: La instrucción para el débito y créditos en cuenta podrá ser realizado, a opción de **EL INSTITUTO**, mediante cualquier de los siguientes medios:

- a) **VÍA NOTA.** **EL BANCO** proveerá a **EL INSTITUTO** un programa informático en el cual a partir de un archivo en formato ASCII (txt) **EL INSTITUTO** genera el detalle para créditos en cuentas de los funcionarios. El archivo con el detalle de los créditos se transmitirá encriptado a **EL BANCO** a través de la red y/o otros medios (diskette, pen drive, CD, correo electrónico u otros soportes), y deberá entregarse a **EL BANCO** al menos 48 horas antes del día de pago o en la fecha de acreditación, de forma excepcional, por situaciones de requerimiento institucional de **EL INSTITUTO**, en horario bancario para poder procesar los pagos de salarios, debiendo **EL INSTITUTO** en dicho momento tener disponibles los fondos suficientes para realizar dichos pagos. El archivo generado debe ir acompañado de una nota firmada por **EL INSTITUTO** autorizando al débito de su cuenta y el crédito conforme a los datos contenidos en el archivo. **EL BANCO** solo acreditará en las cuentas de los **funcionarios** una vez recibida la NOTA que contenga la orden y autorización de transferencia firmada por **EL INSTITUTO**,
- b) **VÍA WEB.** **EL INSTITUTO** podrá acceder a la página web del BANCO (www.bancognb.com.py), debiendo previamente estar adherido al **HOME BANKING EMPRESAS**. Mediante el uso de la clave de PIN HOME BANKING, por medio de un programa informático proveído por **EL BANCO**, **EL INSTITUTO** generará un archivo en formato ASCII (txt) que contendrá el detalle para créditos en cuentas de los funcionarios, y un archivo de seguridad. Ambos archivos serán levantados al sistema vía WEB ingresando a la página del Banco, oportunidad en que **EL INSTITUTO** autorizará igualmente el débito de su cuenta de las sumas necesarias para el crédito en cuentas de sus funcionarios individualizados en el archivo, en forma automática utilizando la clave previamente suministrada. **EL BANCO** no será responsable en caso de errores, omisiones, etc., en cualquiera de las informaciones contenidas en el archivo generado por **EL INSTITUTO**.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Silvia Domínguez
Dpto. de Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Bettina Albertini
Directora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el uso irregular del programa proveído, por parte de funcionarios no autorizados y/o terceras personas. El programa y/o sistema aplicado para la transmisión del detalle de créditos puede ser modificado por **EL BANCO** sin necesidad de firmar una nueva solicitud. **EL BANCO** avisará previamente por cualquier medio, incluso electrónico, sobre los cambios a **EL INSTITUTO**, quien dará su conformidad. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna en los supuestos que se cometan ilícitos que afecten a cualquier información de las partes, ya sea porque la misma trascienda, o sufra cualquier daño o perjuicio en su persona o bienes, por efecto de terceros que, valiéndose de medios informáticos y de telecomunicaciones, acceda de manera local o remota en forma no autorizada a informaciones reservadas de los clientes que le están vedadas.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL INSTITUTO** asume la responsabilidad por la veracidad de los datos entregados a **EL BANCO** para su procesamiento, por lo tanto, **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna con relación a los datos recibidos.

DÉCIMA TERCERA: **EL BANCO** queda liberado de prestar el servicio cuando por caso fortuito o fuerza mayor – corte de energía eléctrica, rayos, tormentas, incendio, caídas del sistema por motivos climáticos, huelgas, sabotajes, etc. - no se produzca el procesamiento de las informaciones; como tampoco asume responsabilidad alguna en caso de que **EL INSTITUTO** no provea los fondos necesarios dentro del plazo mencionado en la cláusula undécima de la presente solicitud.

DÉCIMA CUARTA: Queda entendido y aceptado que se considerará como suficiente constancia del pago realizado por **EL BANCO** a los funcionarios indicados el simple crédito en sus respectivas cuentas.

DÉCIMA QUINTA: Los montos de las comisiones establecidas en el Anexo I de esta solicitud, a ser debitados de las cuentas de los funcionarios, podrán ser modificados por **EL BANCO** en forma semestral en función a la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumidor), publicados por el Banco Central del Paraguay sin necesidad de firmar una nueva solicitud. **EL BANCO** avisará previamente por cualquier medio, incluso electrónico, sobre los cambios a **EL INSTITUTO**.

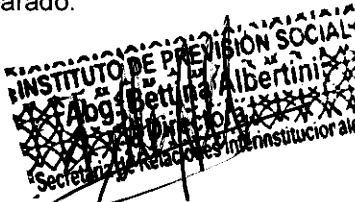
DÉCIMA SEXTA: El plazo de duración de este servicio es de (4) cuatro años contados a partir de la fecha de la firma del mismo y será renovado a su vencimiento en forma automática. Las Partes podrán dar por rescindido el presente servicio antes del vencimiento sin necesidad de expresión de causa, y sin incurrir en responsabilidad u obligación alguna, en cuyo caso será necesaria la comunicación por escrito bajo acuse de recibo a la otra parte con una anticipación no menor a 3 (TRES) meses. A su vez **EL INSTITUTO** se compromete a realizar el servicio de **PAGO DE SALARIOS** por el mismo plazo al personal de **EL INSTITUTO** que opte por percibir sus haberes salariales a través del **BANCO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Con relación al Art. 365 del Código Civil, si alguna disposición de esta solicitud fuere en su totalidad o en parte nula, por cualquier motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte nula de dicha disposición o cláusula y en todos los demás respectos, esta solicitud seguirá como si dicha disposición sea nula, y en ninguna otra porción o disposición de esta solicitud quedará anulada, disminuida o afectada por la misma.

DÉCIMA OCTAVA: **EL INSTITUTO**, se obliga a notificar a **EL BANCO** en un plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas hábiles, la desvinculación de un empleado de su nómina de sueldos. Además **EL INSTITUTO**, en todos los casos se obliga a proporcionar en forma mensual las altas y bajas de los funcionarios beneficiados con el pago de la nómina.

DÉCIMA NOVENA: En caso de desvinculación de un empleado de **EL INSTITUTO**, esta abonará opcionalmente la liquidación final que corresponda al empleado, mediante abono en la cuenta habilitada en **EL BANCO** para el pago de sueldos, para lo cual el empleado expresamente le autorizará por separado.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Silvia
Dpto. de Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Institucionales


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Bettina Albertini
Dpto. de Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Institucionales

VIGÉSIMA: En el supuesto que se contempla en la cláusula anterior y de todo lo dispuesto en esta solicitud, **EL BANCO** no se constituye en garante de **EL INSTITUTO** ante sus empleados o terceros con quienes de una u otra forma estén ligados a esta solicitud. **EL BANCO** no está obligado a atender reclamos de los funcionarios y/o empleados de **EL INSTITUTO** por cuestiones derivadas de las cuantías o el concepto de pagos y/o liquidaciones de salarios y/o cuestiones derivadas de la relación **INSTITUTO – EMPLEADO**.

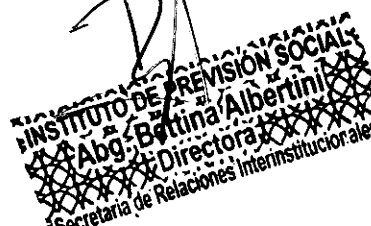
VIGÉSIMA PRIMERA: **EL BANCO** y **EL INSTITUTO** fijan domicilios real y especial en los lugares dichos en la comparecencia, a todos los efectos derivados de esta solicitud. De cualquier manera, las notificaciones que se hicieren, a opción del Banco en el domicilio especial dicho precedentemente, surtirán plenos efectos como si hubieren sido hechos personalmente. En caso de controversias, **EL BANCO** y **EL INSTITUTO** de común acuerdo se someten a las leyes de la Republica del Paraguay y a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales de la Ciudad de Asunción, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, aunque les fuera más favorable.

En señal de aceptación y conformidad, suscribe **EL INSTITUTO** la presente Solicitud, en lugar y fecha arriba señalados.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. *[Signature]*
Dpto. Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social
(IPS)



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Bettina Albertini
Directora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

ANEXO I

El Presente Anexo 1, a la Solicitud suscrita por **EL INSTITUTO** en fecha _____, establece los costos a ser aplicados a los funcionarios por el **SERVICIO DE PAGO DE NÓMINAS**, conforme al siguiente detalle:

CLÁUSULA SÉPTIMA: SE APLICARÁ POR **EL BANCO** EN LA CUENTA DEL FUNCIONARIO EL DÉBITO CORRESPONDIENTE A LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO DE SERVICIOS DEL BANCO VIGENTE A LA FECHA MÁS EL IVA RESPECTIVO EN CONCEPTO DE COMISIÓN POR TRANSACCIONES: SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SE EXCEDAN A:

Paquete SIN COSTO para funcionarios de **EL INSTITUTO**:

- Extracciones ilimitadas en ATM de otros bancos (Red Infonet)
- Consultas ilimitadas en ATM de otros bancos (Red Infonet)
- Extracciones ilimitadas en ATM Banco GNB
- Consultas ilimitadas en ATM Banco GNB
- Opción de retiro con su tarjeta de débito o con el QR de la APP, efectivo de los locales adheridos VUELTO, sin costo

El presente ANEXO forma parte integrante de la Solicitud arriba señalada.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Silvia Domínguez
Dpto. de Relaciones Interinstitucionales
Secretaria de Relaciones Interinstitucionales

Dr. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social
(IPS)

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Bettina Albertini
Directora de Relaciones Interinstitucionales